RAD. 087583184002-**2021-00343**-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: MAXIMO ANTONIO OROZCO LIDUEÑA
DEMANDADA: LAIZ NORELIS ESCORCIA NORIEGA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, sin que se haya recibido respuesta de la parte demandada luego del emplazamiento, y el curador Ad Litem contestó la demanda dentro del término legal, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer. Soledad 23 de noviembre de 2023.

El secretario (e), GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, Veintitrés (23) de Noviembre Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el término del traslado de la reforma de la demanda, y en atención a que el demandante descorrió traslado a las excepciones que en la contestación de la misma se presentaron, se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda.

2. Fíjese el día **19 de Diciembre 2023 a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P.

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:
- Registro de matrimonio de las partes MAXIMO ANTONIO OROZCO LIDUEÑA y LAIZ NORELIS ESCORCIA NORIEGA, Notaria Primera del Círculo de Soledad
- Registro civil de nacimiento de los cónyuges MAXIMO ANTONIO OROZCO LIDUEÑA, Notaría Única del Círculo del piñón (Magdalena) y LAIZ NORELIS ESCORCIA NORIEGA, Notaria única de Soledad.
- Registro de nacimiento de los menores LAIZ MAGDIEL, MAX FRIEDERICH y LIZ MAOLIS OROZCO ESCORCIA
-Copia del contrato de compraventa de los derechos de posesión del bien inmueble que posee la sociedad conyugal.
-Promesa de compra vena de inmueble.

3.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores JOSÉ LUIS CASTILLO CANTILLO y ROCIO MARÍA JIMÉNEZ SANDOVAL, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandada señora LAIZ NORELIS ESCORCIA NORIEGA.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda:
-Certificado del radicado proceso de denuncia ante la Fiscalía, expedido por la Fiscal Séptima Local de Soledad – Cavif. a solicitud de LAIZ NORELIS ESCORCIA NORIEGA con fecha del 30 de noviembre de 202

- Formato de Noticia Criminal de Conocimiento Inicial de la Fiscalía Séptima Local de Soledad, otorgado a LAIZ NORELIS ESCORCIA NORIEGA con fecha del 18 de junio de 2018.
- -Oficio de Solicitud de Medida de Protección Reforzada para la sra. LAIZ NORELIS ESCORCIA NORIEGA de la Fiscalía Séptima Local de Soledad, a la Comisaría Tercera de Familia de Soledad con fecha del 18 de junio de 2018.
-Oficio dirigido al comandante de Policía de fecha 20/07/2018
-- Acta de Descargos por Incumplimiento a una Medida de Protección otorgado por la Comisaría Tercera de Familia de Soledad a LAIZ NORELIS ESCORCIA NORIEGA con fecha del 05 de julio de 2018
- Amparo Policivo otorgado por la Comisaría Tercera de Familia de Soledad a LAIZ NORELIS ESCORCIA NORIEGA con fecha del 18 de julio de 2016.
- Oficio de Remisión por Violencia Intrafamiliar a la Oficina de la Mujer de la Gobernación del Atlántico, otorgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico -Centro Zonal Hipódromo a LAIZ NORELIS ESCORCIA NORIEGA con fecha del mes de julio de 2016.

3.2.1. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de las señoras MICAELA GARCÍA GARCÍA y JEINIS SARMIENTO, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de parte del señor MAXIMO ANTONIO OROZCO LIDUEÑA.

4. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES de la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

07.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd5336da30f9d3d807af90c81258de5be43106e781316c852f1475ab361cb2d**

Documento generado en 23/11/2023 06:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica